

**RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00125-2026**  
**08-06-2026**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE  
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) II. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por*

*uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

**Que** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

**Que** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “(...) *Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;*

**Que** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;*

**Que** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”;*

**Que** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

**Que** el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 39 de 15 de mayo de 2025, en su artículo 72, establece: *“Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...);”*

**Que** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 39 de 15 de mayo de 2025, establece en los numerales 16 y 17 del artículo 73 lo siguiente: *“Art. 73.- Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus funciones: (...) 16. Cumplir con los plazos y términos establecidos en el reglamento específico para la sustanciación del concurso de méritos y oposición; 17. Cumplir con todas las fases del concurso de méritos y oposición dentro del período de gestión establecido en el presente reglamento; (...);”*

**Que** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 39 de 15 de mayo de 2025, establece en el artículo 75, lo siguiente: *“Art. 75.- Período de gestión.- Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección ejercerán sus funciones mediante una designación de período fijo por un lapso de hasta cuatro meses contados a partir del día de su posesión, período en el cual deberán llevar a cabo todo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la autoridad estatal. En el caso de situaciones no previstas ajenas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se podrá prorrogar las funciones de los Comisionados Ciudadanos de Selección hasta por un período adicional de hasta dos meses mediante resolución motivada del Pleno, en el que se valorará el estado de avance del proceso. (...);”*

**Que** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: *“Principios rectores.- La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se*

*constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios: 1. Independencia; 2. Transparencia; 3. Meritocracia; 4. Especialidad; 5. Probidad e integridad; 6. Idoneidad; 7. Publicidad; 8. Juridicidad; 9. Motivación; 10. Oportunidad; y, 11. Proporcionalidad”;*

**Que** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024 de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) resolvió proceder a la posesión de las y los Comisionados Ciudadanos de Selección, principales y suplentes, que integran la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026;

**Que** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025 de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió disponer la principalización inmediata de: a) Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, como delegada principal de la Función Legislativa; b) David Eduardo Flores Brandt, como delegado principal de la Función Ejecutiva, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado;

**Que** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049 de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 lo siguiente: *"Artículo 3.- Establecer al tenor de lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y ante la petición constante en el Plan de Trabajo y Cronograma efectuado por la Comisión Ciudadana, que el plazo determinado para la ejecución del concurso regulado en el artículo 75 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, deberá computarse a partir de la publicación de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición en la Cadena Nacional de Radio y Televisión, dejando a salvo las modificaciones al cronograma y plan de trabajo que puedan suscitarse conforme la identificación de caracteres flexibles y de ajuste del cronograma identificados por la Comisión Ciudadana, situaciones que deberán ser presentadas con la motivación correspondiente y aprobadas por el Pleno del CPCCS conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso”;*

**Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana en el artículo 4 de la resolución CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, en su parte pertinente señala textualmente: *"(...) Solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición, que remita la actualización del cronograma estableciendo las fechas tentativas de ejecución de las fases, una vez que cuentan con la especificación efectuada en el artículo anterior, y que se efectúe la publicación de la convocatoria al concurso de méritos y oposición”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0357-M de 7 de junio de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0039-CCS-FGE-2026 para el 8 de junio de 2026, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0038-CCS-FGE-2026, celebrada el jueves 04 de junio de 2026; y resolución; 2. Aprobar la actualización del cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0358-M de 7 de junio de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0039-CCS-FGE-2026;

**Que,** el 8 de junio de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0039-CCS-FGE-2026, en cuyo segundo punto del orden del día: *“2. Aprobar la actualización del cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*, el comisionado magister Santiago Arpi Tapia presentó moción verbal para que sea aprobado este punto en los siguientes términos: *“A fin de cumplir con lo dispuesto por el Pleno del CPCCS, esta Comisión Ciudadana de Selección se encuentra frente a una antinomia de normas; pues por un lado el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades en su artículo 75 determina como “Período de Gestión” un PLAZO de 4 meses con una prórroga máxima de 2 meses adicionales en caso de que se pueda justificar en legal y debida forma, situaciones no previstas ajenas al CPCCS; mientras que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, desde el artículo 25 en adelante se determinan específicamente los TÉRMINOS que se emplearían por cada fase. Términos que aplicados de manera irrestricta conforme al cronograma adjunto al presente superan en demasía los CUATRO meses que determina el Reglamento de Comisiones Ciudadanas, aún si se solicitaría la prórroga que determina dicha normativa de DOS meses adicionales. Ahora bien, la antinomia nace cuando en el artículo 73 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades, determina como obligaciones de esta Comisión Ciudadana de Selección el cumplimiento de: “16. Cumplir con los plazos y términos establecidos en el reglamento específico para la sustanciación del concurso de méritos y oposición;” y, a renglón seguido, el numeral 17 del mismo artículo, obliga el cumplimiento de: “17. Cumplir con todas las fases del concurso de méritos y oposición dentro del período de gestión establecido en el presente reglamento”. En este sentido, la Constitución de la*

*República del Ecuador respecto a la interpretación de normativa en su artículo 427 señala textualmente lo siguiente: “Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, SE INTERPRETARÁN EN EL SENTIDO QUE MÁS FAVOREZCA A LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”. (negritas, subrayado y mayúsculas nos pertenecen) Por lo que esta comisión, desarrollo el cronograma requerido por el Consejo de Participación Ciudadana en el sentido que más favorezca al respeto y vigencia de los derechos; en este caso, los derechos de los postulantes; pues, si bien el período de gestión nos indica un tiempo de cuatro meses, prorrogables a dos meses más, si esta Comisión Ciudadana de Selección aplicaría este plazo, violentaría de manera flagrante los términos que, el Reglamento específico para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado concede a los postulantes para el ejercicio de sus derechos de participación. Es necesario puntualizar que ante contradicciones de la normativa, tal como sucede en el caso in examine, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional – norma jerárquicamente superior – establece las reglas de interpretación constitucional, específicamente de las antinomias; y, en el numeral 1 del artículo 3, textualmente indica: “Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: 1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, LA ESPECIAL, o LA POSTERIOR.” (negritas, subrayado y mayúsculas me pertenecen). Ahora en aplicación a estas reglas de solución de antinomias, la norma especial es la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, pues en esta normativa se establecen las reglas claras, previas y públicas para el desarrollo y cumplimiento específico del Concurso Público de Méritos y Oposición para el cual fue posesionada esta Comisión Ciudadana de Selección. Y si esta regla no fuera suficiente, la normativa nombrada ut supra, determina que otra solución de antinomia es la aplicación de la normativa posterior; en ese sentido, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – norma general – fue publicada en el Registro Oficial de fecha 15 de mayo de 2025; mientras que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado – norma especial – fue publicada en el Registro Oficial de fecha 2 de julio de 2025; en ese sentido, claramente se puede determinar de que la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado fue publicada cerca de dos meses después; es decir, es una norma posterior. En*

*concordancia esto, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente dispone: “Art. 72 Reglamentación.- Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”. (negritas y subrayado nos pertenecen) Por último, el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, determina: “Art. 2.- Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las fases del concurso de méritos y oposición, en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior”. (negritas y subrayado nos pertenecen) Es decir, la normativa específica establece un mandamiento de cumplimiento obligatorio en todas las fases del presente concurso sobre los términos establecidos en dicha norma específica. La necesidad de asegurar la integridad del concurso surge de la coexistencia del Reglamento General, publicado en mayo de 2025, y el Reglamento Específico, publicado en julio de 2025. Dado que los plazos obligatorios de la norma específica superan los seis meses generales, el cronograma desarrollado responde a los términos establecidos, así como al respeto absoluto de los derechos de los postulantes descartando cualquier infracción al marco normativo. En el máximo nivel de jerarquía normativa, la validez del concurso y la interpretación de que no existe vulneración reglamentaria se sustentan en la garantía constitucional de la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución). La seguridad jurídica exige que el Estado mantenga las reglas procesales vigentes para proteger la legalidad de los actos. En conclusión, la validez del proceso de designación exige que la Comisión Ciudadana de Selección lleve adelante el concurso en su integridad y elabore el cronograma observando estrictamente los términos establecidos en el Reglamento específico sin que esto represente una vulneración a los artículos 73 y 75 del Reglamento General.”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener nueve (9) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el segundo punto del orden del día.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-006-E-2026-0049, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección notifique la resolución a las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y a la veeduría ciudadana.

**SEGUNDA.-** Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0039-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el ocho de junio de dos mil veintiséis.

Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán  
**PRESIDENTA**  
**CCS – FGE**

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA.-** Quito D.M., martes 9 de junio de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Comisionada Función Legislativa (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Tayron Michael Valarezo Eras, Comisionado Función Electoral (A FAVOR), de conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO. -**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo  
**SECRETARIO**  
**CCS - FGE**

*RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00125-2026/08-06-2026*

8